



## **INFORME DEL INSTITUTO DE ESTADÍSTICA Y CARTOGRAFÍA DE ANDALUCÍA AL ANTEPROYECTO DE LEY DE AGRICULTURA Y GANADERÍA DE ANDALUCÍA**

Este informe se emite en virtud de lo establecido en el apartado h) del artículo 30 de la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que atribuye al Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía la competencia para "informar preceptivamente los proyectos de normas por las que se creen, modifiquen o supriman registros administrativos en lo relativo a su aprovechamiento estadístico".

Una vez analizado el Anteproyecto de Ley se realizan las siguientes observaciones:

1. En virtud de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía que establece que la actividad estadística se realizará tomando como base, datos requeridos con fines exclusivamente estadísticos y datos administrativos existentes de la Administración andaluza, así como en su artículo 30 g) que atribuye a este Instituto la competencia para utilizar los datos de fuentes administrativas con fines estadísticos y cartográficos, así como promocionar su uso por el resto de entidades y órganos del Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía, proponemos añadir un nuevo apartado al artículo 99, que podría ser el 5, con el siguiente texto:

*"5. Con objeto de impulsar la necesaria colaboración entre el Sistema de Información de la Cadena Alimentaria y el Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía, se establecerán los circuitos de información necesarios para la elaboración de las actividades estadísticas y cartográficas oficiales incluidas en los planes estadísticos y cartográficos de Andalucía y sus programas anuales.*

*La información del Sistema que se utilice en la confección de estadísticas oficiales quedará sometida a la preservación del secreto estadístico en los términos establecidos en los artículos 9 al 13 y 25 de la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía".*

2. En la aplicación informática que almacene y gestione los datos del Sistema de Información de la Cadena Alimentaria, resulta necesario tal y como establece el artículo 35 2 c) de la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que la Unidad Estadística y Cartográfica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, participe en el diseño e implantación del Sistema susceptible de posterior tratamiento estadístico y cartográfico. Se propone en este sentido añadir al punto 5 creado en el apartado anterior del artículo 99 el siguiente texto:



"La Unidad Estadística y Cartográfica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural participará en el diseño y, en su caso, implantación de los ficheros del Sistema, que recojan información administrativa susceptible de explotación estadística y cartográfica".

3. Por otra parte, respecto a la organización, estructura, funcionamiento y contenido del Sistema de Información de la Cadena Alimentaria en el artículo 99.2, se indica que el futuro desarrollo reglamentario del mismo estará sujeto a informe preceptivo por parte de este Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía en virtud de lo dispuesto en el artículo 30.h) de la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En relación con el contenido del Sistema de Información de la Cadena Alimentaria que se establecerá reglamentariamente se aconseja que se tenga en cuenta el "Manual de buenas prácticas para la normalización de fuentes y registros administrativos de la Junta de Andalucía" disponible en la url:

<http://www.iuntadeandalucia.es/institutodeestadisticaycartografia/ieagen/sea/normalizacion/ManNormalizacion.pdf>

Este manual tiene el objeto de normalizar la recogida de información en las fuentes y sistemas de información administrativa, y describe para un conjunto de variables frecuentemente utilizadas en registros y encuestas, recomendaciones para la recogida, codificación en los sistemas de información y difusión de las mismas. Las reglas para la normalización en la codificación de variables, siguen estándares nacionales e internacionales, de acuerdo con el código de buenas prácticas de las estadísticas europeas, los Reglamentos de desarrollo de la Directiva INSPIRE 2007/2/CE y el Esquema Nacional de Interoperabilidad. Algunas variables para las que se recogen directrices de normalización en dicho manual son entre otras: sexo, fecha de nacimiento, nacionalidad, estado civil, país, provincia, localidad, dirección, coordenadas geográficas, ocupación, sector de actividad o nivel más alto de estudios terminados.

La Subdirectora de Coordinación y Planificación

Fdo. Elena Manzanera Díaz

El Director del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía

Fdo. Jesús Sánchez Fernández